



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

**REFERENCIA:** 087583184002-2021-00304-00

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA

**DEMANDANTE:** ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, LUZ DIVINA BLANCO MIRANDA, ROSARIO DE JESUS BLANCO DE LARA, LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA Y ARMANDO RAFAEL CABALLERO MIRANDA

**CAUSANTE:** DIVA MIRANDA BERNAL DE MORALES

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, VEINTISEIS (26) DE MAYO DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Se encuentra al despacho para proferir sentencia el proceso de SUCESIÓN INTESTADA adelantado por los señores ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, LUZ DIVINA BLANCO MIRANDA, ROSARIO DE JESUS BLANCO DE LARA, LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA Y ARMANDO RAFAEL CABALLERO MIRANDA, a través de apoderado judicial en calidad de herederos de la causante DIVA MIRANDA DE MORALES.

**ANTECEDENTES:**

**HECHOS:** Los resume el despacho así:

La señora DIVA MIRANDA DE MORALES, falleció el día 30 de noviembre de 2013, cuyo último domicilio fue en el municipio de soledad.

A la finada DIVA MIRANDA MORALES le sobreviven sus hijos lo señores ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, LUZ DIVINA BLANCO MIRANDA, ROSARIO DE JESUS BLANCO DE LARA, LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA Y ARMANDO RAFAEL CABALLERO MIRANDA quienes manifiestan tener derechos a intervenir en el proceso, así como en la elaboración de inventario y avalúo de los bienes de la causante.

I.- INVENTARIO DE BIENES (ACTIVOS Y PASIVOS). Los relaciona de la siguiente manera:

I.- ACTIVOS	
<b>PARTIDA UNICA:</b> Una casa ubicada en la acera sur de la carrera 43 entre las calles 42 y 43, distinguida con la nomenclatura urbana No.42-47 de esta ciudad, cuyas medidas y linderos son: por EL NORTE: mide 16.90 metros, linda con la carrera 43; por EL ORIENTE: mide 33.80 metros, linda con la Compañía Sindical Noguera Limitada y otros; por EL SUR: mide 17.00 metros, linda con Muvdi de Char Cecilia Miladys; y por EL OCCIDENTE: mide 34.00 metros, linda con Muvdi De Char Cecilia y otros.	
Que el inmueble descrito anteriormente lo adquirió la causante DIVA MIRANDA BERNAL (DE MORALES), mediante sentencia SN del 29 de Enero de 1999 proferida por el JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, dentro del juicio de pertenencia promovido contra la sociedad MOLINOS RONCALLO DE BOGOTÁ LIMITADA, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.	
Este inmueble se identifica con la Matricula Inmobiliaria No.040-0175398 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.	
Este inmueble está avaluado en la suma de \$ 930.422.000 M/L.	
<b>VALOR TOTAL ACTIVOS.....</b>	<b>\$ 930.422.000 M/L.</b>
\$ 930.422.000 M/L, valor correspondiente al avalúo catastral del predio incrementado en un 50% por ciento (\$ 620.948.000 + 310.474.000) = \$ 930.422.000 M/L. Se adjunta AVALUO CATASTRAL (1 folio).	
II.- PASIVO	
La herencia actualmente presenta un PASIVO equivalente en la suma de \$ 53.596.429 M/L., el cual se relaciona de la siguiente manera:	
1.- DEUDA por PROGRAMA DE VALORIZACIÓN para el año 2012, para el predio de la carrera 43 No.42-47-53, con referencia catastral 01020122700017000, por un valor a la fecha de \$ 18.630.000 (capital \$ 5.603.000 + Interés x mora \$ 18.630.000 M/L (1 folio).	
2.- Una DEUDA con EL DISTRITO DE BARRANQUILLA por concepto de IMPUESTO PREDIAL del inmueble de la carrera 43 No.42-47-53, con referencia catastral 01020122700017000, correspondiente a los años: 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2020 y 2021 En cuantía de \$ 23.053.255.00 (capital \$ 9.447.036 + interés x mora \$ 13.606.219) a la fecha de presentación de esta demanda (1 folio).	
3.- DEUDA con la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO por concepto de AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO del predio de la carrera 43 No.42-47, con POLIZA 86521 en cuantía de \$ 11.913.174.00 a la fecha de presentación de esta demanda. (4 folios).	
<b>VALOR TOTAL PASIVO.....</b>	<b>\$ 53.596.429.</b>
<b>\$ 107.977.081.00 M/L.</b>	



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

**PRETENSIONES:**

Se solicita lo siguiente:

*“PRIMERO: Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora DIVA MIRANDA BERNAL (DE MORALES), fallecida el día 30 de noviembre de 2013, cuyo último domicilio fue en el municipio de soledad.*

*SEGUNDO: Que los señores ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, LUZ DIVINA BLANCO MIRANDA, ROSARIO DE JESUS BLANCO DE LARA, LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA Y ARMANDO RAFAEL CABALLERO MIRANDA tienen derecho a intervenir en este proceso, como hijos extramatrimoniales y herederos de la señora DIVA MIRANDA BERNAL (DE MORALES), así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.*

*TERCERA: Que se decrete la elaboración de inventario y avalúos de los bienes del (la) causante.*

*CUARTA: Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020, Para los efectos legales, se realice el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*

*QUINTA: Que se me reconozca personería para actuar en este proceso de sucesión.”*

**ACTUACION PROCESAL**

Por auto de fecha dieciséis (16) de junio del año 2021, se declaró abierto el presente proceso de sucesión intestada de la causante DIVA MIRANDA DE MORALES, notificado por estado de fecha 18 de junio de 2021 y donde se reconoció como herederos a los señores ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, LUZ DIVINA BLANCO MIRANDA, ROSARIO DE JESUS BLANCO DE LARA, LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA Y ARMANDO RAFAEL CABALLERO MIRANDA.

El día 29 de julio de 2021 en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se emplazó por el término de 15 días a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión, el cual se surtió con las formalidades indicadas en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 vigente para esa época.

Así mismo, conforme lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, se ofició a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, quienes mediante acto No. 01832 de fecha 05/09/2022 comunicaron que no figuraba en esa entidad obligaciones a cargo de la causante, indicando entonces que se podía continuar con el trámite de la sucesión.

Conforme lo anterior y efectuadas las publicaciones de ley, mediante proveído de fecha veinticuatro (24) de enero del año 2023, se fijó fecha para que se llevar a cabo la diligencia de presentación de inventario y avalúos, para el día diecisiete (17) de febrero de 2023 a las 09:00 a.m., donde el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral fue presentado por la parte actora así:

**1.- ACTIVO**

**PARTIDA UNICA:** Una casa ubicada en la acera sur de la carrera 43 entre calles 42 y 43, distinguida con la nomenclatura urbana No.42-47 de la ciudad de Barranquilla, cuyas medidas y linderos son: por **EL NORTE:** mide 16.90 metros, linda con la carrera 43; por **EL ORIENTE:** mide 33.80 metros, linda con la Compañía Sindical Noguera Limitada y otros; por **EL SUR:** mide 17.00 metros, linda con Muvdi de Char Cecilia Miladys; y por **EL OCCIDENTE:** mide 34.00 metros, linda Muvdi de char Cecilia y otros

Que el inmueble descrito anteriormente lo adquirió la causante DIVA MIRANDA BERNAL DE MORALES, mediante sentencia SN del 29 de enero de 1.999 proferida por el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO de Barranquilla.

Este inmueble está avaluado en la suma de **\$ 1.053.417.000 M/L**

**VALOR TOTAL ACTIVOS..... \$ 1.053.417.000 M/L.**

**\$ 1.053.417.000 M/L,** valor correspondiente al avalúo del predio incrementado en un (50%) (\$ 702.278.000.00 +351.139.000) = **\$ 1.053.417.000 M/L.** Se adjunta avalúo catastral 2023.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

**II.- PASIVO**

La herencia actualmente presenta un **PASIVO** equivalente en la suma de \$ **59.476.407 M/L.**, el cual se relaciona de la siguiente manera:

**1.- DEUDA por PROGRAMA DE VALORIZACION para EL AÑO 2012**, para el predio de la carrera 43 No.42-47-53, con referencia catastral 01020122700017000, por un valor a la fecha de \$ **22.219.000** (\$ capital 5.603.000 + 16.616.000 por interés por mora) (1 folio).

**2.- Una DEUDA con EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**, por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del inmueble de la carrera 43 No.42-47-53, con referencia catastral 01020122700017000, correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2020, 2021, 2023, en cuantía de \$ **28.637.408** (capital \$ 10.254.636 + interés por mora \$ 18.382.771) a la fecha de presentación de este avalúo (1 folio).

**3.- Una DEUDA con la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO Y ASEO**, por concepto de **AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO** para el predio de la carrera 43 No.42-47-53 de esta ciudad, con la **POLIZA 86521** en cuantía de \$ **8.619.999 M/L.**, a la fecha de presentación de este inventario (3 folios).

**VALOR TOTAL PASIVO..... \$ 59.476.407.00**

Dicho inventario fue aprobado. Posteriormente, en la diligencia referida se procedió a decretar la partición y se encomendó para elaborar el trabajo de partición al Dr. ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, quién lo presentó y se le dio traslado mediante proveído del 29 de marzo de 2023, sin advertir objeción por las partes, por lo que se encuentra pendiente emitir el respectivo fallo de rigor.

**CONSIDERACIONES:**

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de soledad el último domicilio del causante, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En ese orden de ideas, para cumplir con el trabajo de partición se deben seguir las reglas establecidas por los artículos 507 del C.G.P. (Decreto de partición y designación partidor), artículo 508 (Reglas para el partidor), y 509 (Presentación de la partición y objeciones).

En este caso se agotaron los trámites previstos en la ley y se realizó la diligencia de inventario y avalúo inicial, donde fue decretada la partición y se designó al Dr. ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA quien presentó el trabajo de partición encomendado para su estudio por parte del despacho y al cual se le surtió traslado por proveído del 29 de marzo de 2023, sin que fuera objeto objeción por las partes.

Los bienes que integran los bienes de la masa sucesoral son los siguientes:

*"a) Activo bruto: Un inmueble situado en la ciudad de Barranquilla en la carrera 43 No. 42-47 de la actual nomenclatura urbana, con extensión de 578 M2, con cédula catastral No. 01-02-00-00-0127-0017-0-00-00-0000, con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-1753398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de*

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Soledad-Atlántico

Cel: 3012910568. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: J02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad**

*Barranquilla, con avalúo de MIL CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/L (\$1.053.417.000).*

*Total activo bruto:.....\$1.053.417.000 M/L*

*B) Pasivos:*

*1.- Un (1) crédito al Distrito de Barranquilla- Secretaría de Hacienda por contribución por valorización para el inmueble de la carrera No. 43 No. 42-47, referencia catastral No. con cédula catastral No. 01-02-00-00-0127-0017-0-00-00-0000 para el año 2012, por valor de \$22.219.000.00.*

*2.-Un (1) crédito a favor del Distrito de Barranquilla – Secretaría de Hacienda por impuesto predial, del inmueble de la carrera 43 No. 42-47, con referencia catastral No. 01-02-00-00-0127-0017-0-00-00-0000, correspondiente a los años: 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2020 y 2021 por valor de \$28.637.408.*

*03.-Un (1) crédito a favor de la empresa de Aseo, Acueducto y Alcantarillado de la Empresa Triple A, por concepto de agua, alcantarillado y aseo, por valor de \$8.619.999.00.*

*Total pasivos:.....\$59.476.407 M/L”*

Respecto al trabajo de partición formulado por el Dr. ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, tenemos que en él se adjudica a cada heredero la porción correspondiente, el partidor designado efectuó su trabajo partitivo y de adjudicación de bienes respecto a los inventarios y avalúos aprobados por el despacho en la respectiva diligencia.

Que conforme al trabajo de partición fueron adjudicados a cada heredero correspondiente el equivalente al 20% sobre los derechos del bien objeto de partición que hace parte del activo, atendiendo que son en número cinco (5) herederos reconocidos en el presente tramite, y respecto a los pasivos también por partes iguales.

Por todo lo anterior, el trabajo de partición presentado se ajusta a derecho, ya que fue elaborado con base en las partidas de los inventarios y avalúos aprobados por el juzgado, siendo razones suficientes que permiten al despacho impartirle aprobación de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del Art. 509 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**, administrando justicia en nombre de la REPUBLICA y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada de la causante señora DIVA MIRANDA DE MORALES, quién en vida se identificaba con C.C. 22.287.801.
2. Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-175398 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, es adjudicado en partes iguales a los señores ALEJANDRO RAFAEL BLANCO MIRANDA, LUZ DIVINA BLANCO MIRANDA, ROSARIO DE JESUS BLANCO DE LARA, LEONOR JUDITH BLANCO DE ESTRADA Y ARMANDO RAFAEL CABALLERO MIRANDA, así mismo las deudas que integran el pasivo de la sucesión, estando ajustado a derecho.
3. ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria tal como lo prevé el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-175398.



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad

4. ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Soledad-Atlántico, a elección de los interesados, una vez sea allegada la constancia de inscripción de la sentencia.
5. Expídase copias auténticas de las siguientes piezas procesales: trabajo de partición y adjudicación de bienes y copia de la presente decisión.
6. Líbrense las comunicaciones necesarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.